

Exp. Admvo No. PFA/37.3/2C.27.2/0046-22
Infractor: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Resolución No. 188/2022
No. Cons. SIIP:: 12998

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFP/37.3/2C.27.2/0046-22, que se sigue en contra de la empresa denominada [REDACTED], se emite la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección número PFP/A/37.3/2C.27.2/0121/2022, la cual se encuentra dirigida al REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO SIN DENOMINACIÓN VISIBLE, SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] ENTRE [REDACTED] Y [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 133 último párrafo, 155 fracciones II, VI, VII, XII, XIV, XXV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, en relación a los artículos 1, 2 fracciones I, IV, XIII, XIX, XX, XXIII, 11, 12 fracción IV, XX, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149 fracción I y II, 150, 151, 160, 219, 220, 225, 226, 227 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal sustentable vigente, punto 1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 3, 3.1, 4, 5, 5.2, 5.3 y Anexo Normativo III de la vigente Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMAR/NAT-2010, Protección Ambiental – Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio Lista de especies en Riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden precisada en numeral que antecede, el día veinte de mayo de dos mil veintidós, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el acta de inspección número **37/059/046/2C.27.2/CUS/2022** en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal.

En virtud de lo anterior y

CONSIDERAND:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFP/A/1/4C.26.17/14/19 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en donde el Bíol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz, Subdelegado de Recursos Naturales en la Delegación Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, incisos a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 3, 40, 45 fracciones I, V y X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII y XLIX, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXIV, XLII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero de dos mil trece.

Oficial de la Federación, el día catorce de febrero de dos mil trece.



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esto con independencia de otras normas, que de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XLII y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y 1 de su Reglamento vigente, mismos que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 9. La Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVI. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- Que la orden de inspección número PFP/A/37.3/2C.27.2/0122/2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8



4

Inspección número **FFPA/37.3/2C.27.2/0121/2022** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dando como resultado lo siguiente:

veintidós, dando como resultado lo siguiente:

- Se trata de un predio que consta de una superficie de 30 hectáreas y en la cual no existe afectación alguna, contando con vegetación en estrato herbáceo, arbustivo y con elementos arbóreos dispersos de tallas pequeñas, el predio en sí, no presenta evidencias de remoción total o parcial de la vegetación natural características de vegetación secundaria de selva baja caducifolia asociado con especies de cactáceas y bromelias, estando presente en mayor abundancia las siguientes especies: *Havardia albicans*, *Acacia cornigera*, *Piscidia piscipula*, *Lysiloma latissiliquum*, *Mimosa bahamensis*, *Bursera simaruba*, *Caesalpinia gaumeri*, *Senna racemosa*, *Acacia Pennatula*, *Dyospyrus anisandra*, *Tsitsiliche Gymnopodium floribundum*, *Catzin Acacia gumeri*, *huaxin leycaena leucoccephala*, *pithecellobium unguis-cati*, *Melicocuss oliviformis*, *Coccoloba coronata*, *Apoplanesia paniculata*, *Thouinia paucidentata*, con una altura que van de dos metros a seis metros, asociado con especies de cactáceas *Acanthocereus tetragonus* *Nopalea gaumeri*, *Nopalea inaperta*, *Opuntia stricta*, *Pilosocereus gaumeri*, *Pterocereus gaumeri*, *Stenocereus laevigatus*, y bromelias *Bromelia pinguin*, *Thouinia paucidentata* radl. Asimismo, de acuerdo al conjunto de datos vectoriales de Uso de Suelo y vegetación escala 1:250 000, serie VI y VII (Conjunto Nacional) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el predio presenta un tipo de vegetación secundaria de selva baja caducifolia.
- No se detectó actividades de remoción total o parcial de vegetación, luego entonces no existe un cambio de uso de suelo.
- Los inspectores actuantes pudieron observar que no se encuentra inmerso dentro de Áreas de Conservación o Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal, estatal o federal.
- La persona con la que se entendió la diligencia señaló que a futuro se realizarán los permisos respectivos de la autoridad competente para la lotificación y urbanización, quienes serán los responsables de llevar estas actividades, es la empresa denominada

IV.- Toda vez que EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO SIN DENOMINACIÓN VISIBLE, SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ~~XXXXXXXXXX~~ LATITUD NORTE ~~XXXXXXXXXX~~ LONGITUD OESTE, ~~XXXXXXXXXX~~ LATITUD NORTE ~~XXXXXXXXXX~~ LONGITUD OESTE, ~~XXXXXXXXXX~~ LATITUD NORTE ~~XXXXXXXXXX~~ LONGITUD OESTE, ~~XXXXXXXXXX~~ LATITUD NORTE ~~XXXXXXXXXX~~ LONGITUD OESTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ~~XXXXXXXXXX~~, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, NO se detectó alguna actividad de remoción total y parcial de vegetación, así como tampoco la realización de un cambio de uso de suelo, esta autoridad determina que no existe infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, así como tampoco a su respectivo Reglamento, por lo tanto lo precedente es declarar el **CIERRE** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **37/059/046/2C.27.2/CUS/2022** de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, se:

RESULTS:

PRIMERO.- En el presente caso EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO SIN DENOMINACIÓN VISIBLE, SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ~~XXXXXXXXXXXX~~ LATITUD NORTE ~~XXXXXXXXXXXX~~ LONGITUD OESTE, ~~XXXXXXXXXXXX~~ LATITUD NORTE ~~XXXXXXXXXXXX~~ LONGITUD OESTE, ~~XXXXXXXXXXXX~~ LATITUD NORTE ~~XXXXXXXXXXXX~~ LONGITUD OESTE, ~~XXXXXXXXXXXX~~ LATITUD NORTE ~~XXXXXXXXXXXX~~ LONGITUD OESTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ~~XXXXXXXXXXXX~~, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, NO se detectó alguna actividad relacionada con la remoción total y parcial de vegetación, así como tampoco alguna actividad relacionada con un cambio de uso de suelo en un terreno forestal, siendo que además se trata de un sitio con tipo de vegetación característico de un ecosistema de vegetación secundaria conocida como selva baja caducifolia, ya que la vegetación que existe en el predio es en su mayoría cobertura vegetal de estrato herbáceo, arbustivo con algunos elementos arbóreos de talla pequeña, por lo que esta autoridad determina que no existe infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, así como tampoco a su respectivo